



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 02 de diciembre de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 01.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Liquidación del Crédito y Embargo de Remanentes Rad. 76001-31-03-011-2010-00231-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 16:59

📎 6 archivos adjuntos (18 MB)

LiquidaciónDelCréditoRad.011-2010-00231-00Del16DeNoviembreDe2021.pdf; EmbargoRemanentesRad.011-2010-00231-00Del16DeNoviembreDe2021.pdf; RatificaciónPoderRad.011-2010-00231-00.pdf; PoderGeneralEscritura2496De2014.pdf; PoderGeneralEscritura2228De2014.pdf; CertificadoDeExistenciaCorporaciónClubSanFernando16DeNoviembreDe2021.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ <abogadolopezlopez2007@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 16:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; clubsanfernando1930 <clubsanfernando1930@hotmail.es>

Asunto: Liquidación del Crédito y Embargo de Remanentes Rad. 76001-31-03-011-2010-00231-00

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señora

Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del Cauca

Radicado: 76001-31-03-011-2010-00231-00

Proceso: Ejecutivo por Costas

Demandantes: Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera

Demandada: Corporación Club San Fernando

Yovani Andrés López López, mayor de edad, domiciliado de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandantes **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**; a través de memoriales adjuntos se allegan: 1) **Liquidación del Crédito** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP; y 2) **Solicitud de embargo del bien** con matrícula inmobiliaria n°**370-279372**, embargado dentro del proceso bajo radicado **76001-31-03-014-2008-00439-00** que se tramita en ese mismo Juzgado, en el evento de que por cualquier causa se llegare a desembargar y **el del remanente** del producto de dicho bien embargado.

Dicha liquidación del crédito va acompañada de: 1.- Ratificación de poder especial, por parte de los demandantes **Ruth García Rojas y Bernardo Pinzón García**; y 2.- Copia auténtica de los poderes generales otorgados por los demandantes **Laura Pinzón Mazuera**, mediante la escritura pública n°2496 del 26 junio de 2014 de la Notaría Veintiuno de Cali, y **Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**, mediante la escritura pública n°2228 del 7 de junio de 2014 de la Notaría Veintiuno de Cali, con nota de vigencia del 16 de noviembre de 2021; mediante los cuales se me confirió poder general amplio y suficiente para ejecutar y celebrar actos y contratos en nombre de dichos poderdantes, entre estos “.. **13) Cobros.-** Para que exija(n), cobre(n) y reciba(n) dentro de proceso judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos que se le lleguen a adeudar a la (al) poderdante, o cualesquier otra cantidad de dinero o bien.”

Se remiten **simultáneamente** los citados memoriales a la parte demandada Corporación Club San Fernando, a través del correo electrónico clubsanfernando1930@hotmail.es, tomado del certificado de existencia y

representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en la fecha y que también se anexa.

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones a través del correo electrónico abogadolopezlopez2007@gmail.com, número celular 3014620241.

Respetuosamente;

Yovani Andrés López López

C.C. n°94.427.554 de Cali

T.P. n°160.976 del C. S. de la Judicatura

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señora

Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del Cauca

Radicado: **76001-31-03-011-2010-00231-00**
Proceso: **Ejecutivo por Costas**
Demandantes: **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**
Demandada: **Corporación Club San Fernando**

Yovani Andrés López López, mayor de edad, domiciliado de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandantes **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**; a través del presente escrito me permito presentar **Liquidación del Crédito** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, teniendo en consideración que:

1.- Mediante Auto Interlocutorio n°1146 del 20 de agosto de 2019, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, resolvió seguir adelante con la ejecución por costas de primera instancia, a favor de los demandantes y en contra de la Corporación Club San Fernando; condenando a ésta en costas por la suma de \$1.100.000. Auto que se notificó por estado del 21 de agosto de 2019 y se encuentra ejecutoriado.

1.1.- Mediante Auto del 27 de agosto de 2019, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, aprobó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en este proceso, por la suma de \$1.122.000.

2.- Previamente, mediante Auto Interlocutorio del 28 de junio de 2019, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, había librado mandamiento de pago en contra de la Corporación Club San Fernando y a favor de los demandantes por la suma de **\$34.484.375**, por concepto de costas en primera instancia, junto con los respectivos intereses de mora.

Liquidación del Crédito

Para hacer la liquidación del crédito, se tendrán en cuenta:

- i) Las costas de primera instancia: **\$34.484.375.**
- ii) La tasa de interés de mora: 6% efectiva anual desde el 29 de septiembre de 2017.
- iii) Las costas del presente ejecutivo: **\$1.122.000.**

A) Intereses de mora

1.- Intereses de mora del 29 de septiembre de 2017 al 28 de septiembre de 2018 sobre los \$34.484.375.

$$\$34.484.375 \times 6\% = \$2.069.062.$$

2.- Intereses de mora del 29 de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2019 sobre los \$34.484.375.

$$\$34.484.375 \times 6\% = \$2.069.062.$$

3.- Intereses de mora del 29 de septiembre de 2019 al 28 de septiembre de 2020 sobre los \$34.484.375.

$$\$34.484.375 \times 6\% = \$2.069.062.$$

4.- Intereses de mora del 29 de septiembre de 2020 al 28 de septiembre de 2021 sobre los \$34.484.375.

$$\$34.484.375 \times 6\% = \$2.069.062.$$

5.- Intereses de mora del 29 de septiembre de 2021 al 16 de noviembre de 2021 sobre los \$34.484.375.

$$(\$34.484.375 \times 6\% \times 49 \text{ días}) / 365 \text{ días} = \$277.764$$

Por tanto, el total de los intereses de mora causados y no pagados entre el 29 de septiembre de 2017 y el 16 de noviembre de 2021, es la suma de \$8.554.012.

B) Total adeudado

Al día 16 de noviembre de 2021, la parte demandada adeuda las siguientes sumas de dinero a la parte demandante:

Concepto	Suma de dinero adeudada
Capital (Costas Primera Instancia)	\$34.484.375
Intereses de mora	\$8.554.012
Capital (Costas de este ejecutivo)	\$1.122.000
TOTAL ADEUDADO	\$44.160.387

Se anexan en formato PDF:

1.- Ratificación de poder especial, por parte de los demandantes **Ruth García Rojas** y **Bernardo Pinzón García**.

2.- Copia auténtica de los poderes generales otorgados por los demandantes **Laura Pinzón Mazuera**, mediante la escritura pública nº2496 del 26 junio de 2014 de la Notaría Veintiuno de Cali, y **Juan Camilo Pinzón Mazuera** y **Daniela Pinzón Mazuera**, mediante la escritura pública nº2228 del 7 de junio de 2014 de la Notaría Veintiuno de Cali, con nota de vigencia del 16 de noviembre de 2021; mediante los cuales se me confirió poder general amplio y suficiente para ejecutar y celebrar actos y contratos en nombre de dichos poderdantes, entre estos “... **13) Cobros.-** Para que exija(n), cobre(n) y reciba(n) dentro de proceso judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos que se le lleguen a adeudar a la (al) poderdante, o cualesquier otra cantidad de dinero o bien.”

Se remite simultáneamente el presente memorial a la parte demandada Corporación Club San Fernando, a través del correo electrónico clubsanfernando1930@hotmail.es, tomado del certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en la fecha y que se anexa.

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones a través del correo electrónico abogadolopezlopez2007@gmail.com, número celular 3014620241.

Respetuosamente;



Yovani Andrés López López
 C.C. nº94.427.554 de Cali
 T.P. nº160.976 del C. S. de la Judicatura

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señora

Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del Cauca

Radicado: **76001-31-03-011-2010-00231-00**

Proceso: **Ejecutivo por Costas**

Demandantes: **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**

Demandada: **Corporación Club San Fernando**

Yovani Andrés López López, mayor de edad, domiciliado de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandantes **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**; a través del presente escrito me permito solicitarle el embargo del bien con matrícula inmobiliaria n°370-279372, embargado dentro del proceso bajo radicado **76001-31-03-014-2008-00439-00** que se tramita en ese mismo Juzgado, en el evento de que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de dicho bien embargado.

Se remite simultáneamente el presente memorial a la parte demandada Corporación Club San Fernando, a través del correo electrónico clubsanfernando1930@hotmail.es, tomado del certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en la fecha.

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones a través del correo electrónico abogadolopezlopez2007@gmail.com, número celular 3014620241.

Respetuosamente;



Yovani Andrés López López

C.C. n°94.427.554 de Cali

T.P. n°160.976 del C. S. de la Judicatura

Cali, 29 de enero de 2020

Señor(a)

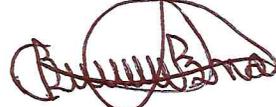
Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Cali – Valle del Cauca

Radicado: 76001-31-03-011-2010-00231-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandantes: **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Daniela Pinzón Mazuera, Laura Pinzón Mazuera y Juan Camilo Pinzón Mazuera**
Demandada: **Corporación Club San Fernando**

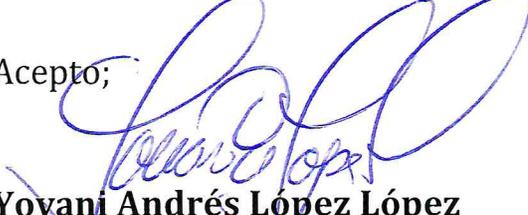
Ruth García Rojas, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía n°31.971.911 expedida en Cali, obrando en nombre propio, y **Bernardo Pinzón García**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía n°1.144.109.881 expedida en Cali, obrando en nombre propio, nos permitimos mediante el presente memorial, **ratificar** el poder especial conferido al abogado legalmente autorizado **Yovani Andrés López López**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, con tarjeta profesional n°160.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros intereses y derechos dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin restricción alguna, y con todas las facultades inherentes para el ejercicio del poder otorgado, en especial las de conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, licitar o solicitar adjudicación en nuestro nombre para lo cual queda facultado expresamente, y solicitar a su nombre la entrega y pago de depósitos judiciales sin limitación alguna, para lo cual queda expresamente autorizado, vale decir, para que la orden de entrega y pago de depósitos judiciales por cuenta de este proceso se haga directamente a nombre de nuestro apoderado sin restricción alguna. Los suscritos y nuestro apoderado recibiremos comunicaciones o notificaciones en la carrera 88 n°37A-37 de Medellín, o a través del correo electrónico abogadolopezlopez2007@gmail.com, celular 3014620241.

Con respeto;


Ruth García Rojas
c.c. n°31.971.911


Bernardo Pinzón García
c.c. n°1.144.109.881

Acepto;


Yovani Andrés López López
c.c. n°94.427.554
t.p. n°160.976





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



45737

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

RUTH GARCIA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031971911 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2i39poimul6k
10/02/2020 - 15:59:31:323



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2i39poimul6k



Vertical stamp on the right edge: 'M/10/10/2020 DE VEIN... - CAL Valle WWW'



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:
BERNARDO PINZON GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144109881 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4ps4n1o9uzxl
13/02/2020 - 12:53:04:862



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL , en el que aparecen como partes BERNARDO PINZON GARCIA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ps4n1o9uzxl



NUMERADAS
SIMPLES
CERTIFICADOS
FECHA



República de Colombia
2.496 26-JUNIO -2014



Aa011943035

101 JUL 2014

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.496).

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.

PODERDANTE: LAURA PINZON MAZUERA.

APODERADO (OS): JULIÁN DAVID TORRES CASTRO y/o YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ.

ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Notaría Veintiuna del círculo de Santiago de Cali, cuya notaria veintiuna (21.) es ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ.

A los Veintiséis (26) días.

Del mes de Junio.

Del año dos mil Catorce (2014).

COMPARECENCIA

Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse la señorita LAURA PINZON MAZUERA, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Miami - Florida - Estados Unidos de América, y de paso por esta ciudad, identificada con la Pasaporte Colombiano No 1.107.043.395, de estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho, quien obra en su propio nombre y representación, quien para efectos de la presente Escritura Publica se denominaran LA PODERDANTE, hábil para contratar y obligarse y manifestó:

ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que confiero PODER GENERAL amplio y suficiente con las irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, a el (la) (los) señor

(a) (es) JULIÁN DAVID TORRES CASTRO y/o YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ, mayores de edad, domiciliados (a) en Cali (Valle) identificados (a) respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.103.635.168 expedida en Palmira (Valle) y 94.427.554 expedida en Cali (Valle), Pudiendo actuar conjunta o separadamente, para que en mi nombre y representación ejecute y celebre, los siguientes actos o contratos:



5GR4... 27/11/2013 14-09-21 PC026154739

ESCRITURA
SANTIA

1) Administración.- Administrar los bienes y derechos de la (del) (los) suscrita(o) poderdante, muebles o inmuebles, que llegare a adquirir a cualquier título; comprendiendo esta facultad la de recaudar y recibir los productos, rendimientos, utilidades, participaciones o dividendos de los mismos; y celebrar los negocios, contratos o actos respecto de la administración de dichos bienes y derechos; entre ellos contratos de arrendamiento. 2) Venta.- Vender los bienes y derechos, muebles e inmuebles, que la (el) (los) poderdante llegare a adquirir a cualquier título, comprendiendo esta facultad la de fijar y recibir el precio de venta. Hacer cesión de los derechos herenciales que a la fecha de otorgamiento de este poder fuere titular, cesión que se podrá hacer a cualquier título. Parágrafo.- Para que entregue(n) en dación en pago bienes muebles o inmuebles que lleguen a ser de propiedad de la (del) suscrita(o) poderdante. En todos los casos aquí contemplados, mi(s) apoderado(s) queda(n) facultado para otorgar escritura pública aclaratoria de ser el caso. 3) Comprar.- Comprar bienes y derechos, muebles e inmuebles, a favor de la (del) suscrita(o) poderdante, con cargo a los bienes y derechos administrados o enajenados por el (los) apoderado(s). Queda(n) facultado(s) mi(s) apoderado(s) para otorgar escritura pública aclaratorio de ser el caso. 4) Negocios fiduciarios.- Para celebrar, administrar, terminar o liquidar, en nombre y representación de la (del) suscrita(o) toda clase de negocios fiduciarios sobre los cuales llegue a tener derechos, y en tal sentido para recibir los rendimientos que ellos reporten. A la terminación de cualquier negocio fiduciario en el que la (el) poderdante llegare a tener derecho en calidad de fideicomitente, beneficiaria(o), o heredera(o) del fideicomitente o del beneficiario de tales negocios, podrá(n) el (los) apoderado(s) recibir en nombre de la (del) suscrita lo que corresponda por efectos de la terminación y liquidación del negocio fiduciario. 5) Ratificación.- Ratificar toda clase de contratos celebrados por la (el) poderdante. 6) Servidumbres.- Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles que adquiera la (el) poderdante. 7) Garantías.- Asegurar las obligaciones que el (los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
2.496 26- JUNIO -2014



Aa011943036

apoderado(s) contraiga(n) en nombre de la (del) poderdante, con hipoteca o prenda, según el caso. 8) Títulos valores.- El (los) apoderado(s) podrá(n) contraer obligaciones en nombre de la (del) poderdante, de manera individual o conjunta, girando, otorgando o aceptando cualquier título valor de contenido crediticio. Igualmente podrá(n) autorizar, dar, y firmar las respectivas cartas de instrucciones. 9) Remates.- Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan a favor de la (del) poderdante se remanten los bienes embargados y secuestrados dentro del respectivo proceso. 10) Herencias, legados y donaciones.- Aceptar con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la (al) poderdante, o las repudie. 11) Proceso de sucesión, partición notarial, y cesión de derechos herenciales.- Para otorgar poder especial a abogado titulado e inscrito, con facultad para llevar a cabo la partición hereditaria ante notario o ante el juez competente, y en general para defender los derechos de la (del) poderdante dentro del trámite o proceso de sucesión de su padre BERNARDO PINZÓN RIVERA, fallecido el 15 de septiembre de 2008, el cual se identificó con la cédula de ciudadanía No.16.607.853 de Cali. Igualmente queda(n) facultado(s) el (los) profesional(es) del derecho que designe(n) el (los) apoderado(s), dentro del procedimiento o trámite citados, de ser el caso, para recibir, desistir, transigir, sustituir, admitir nuevos interesados, reconocer créditos, convenir el inventario y avalúo y partición, convenir la refacción de uno y otro, para rehacer la partición de la herencia, para solicitar liquidación adicional, terminar anormalmente el trámite, suscribir la escritura pública de partición de la herencia o de liquidación adicional o de refacción, y la aclaratoria si así se requiere; así como para denunciar bienes. Para que el (los) apoderado(s) celebre(n), mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública, cesión de derechos herenciales de que es titular la (el) poderdante ya sea a título de venta, permuta, transacción, aporte o donación; con facultades para fijar y recibir, cuando sea el caso, el respectivo precio o valor de la cesión. Queda(n) facultado(s) el (los) apoderado(s) para celebrar en nombre de la (del) poderdante, contratos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC026154738

República de Colombia
Departamento del Valle
Cali
Notaria Veintiuna

VXMZS... 27-11-2013 18171C7K-489C7M0
14-09-21 PC026154738
THOMAS GREG & SOÑIS

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SANTIAGO

de promesa de cesión de derechos herenciales a cualquier título. **12) Pagos.-** Pagar a los acreedores de la (del) poderdante o a los acreedores hereditarios, de ser el caso, y hacer con ellos las transacciones que considere(n) convenientes. En general, podrá(n) extinguir las obligaciones de la (del) poderdante que en adelante adquiriera o de la herencia aceptada, mediante convención, solución o pago efectivo, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o prescripción. **13) Cobros.-** Para que exija(n), cobre(n) y reciba(n) dentro de proceso judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos que se le lleguen a adeudar a la (al) poderdante, o cualesquier otra cantidad de dinero o bien. **14) Préstamos.-** Recibir y entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. **15) Cuentas.-** Exigir cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. Para que por intermedio de apoderado judicial adelante(n) proceso de rendición de cuentas contra quien corresponda. **16) Representación.-** Representar a la (al) poderdante ante cualquier corporación, entidad, despacho, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para lo cual podrá(n) designar abogado titulado e inscrito. Para representar a la (al) poderdante ante entidades o autoridades fiscales o administrativas, y presentar ante estas todos los recursos que considere(n) pertinentes o procedentes, en vía gubernativa, y para notificarse de todo acto administrativo. Para representar a la (al) poderdante ante cualquier autoridad policiva, en ejercicio de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, en la calidad que corresponda, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para lo cual podrá designar

~~abogado titulado e inscrito. Para iniciar y llevar hasta su terminación,~~
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
2.496 26- JUNIO -2014



Aa011943037

- 5 -

mediante otorgamiento del mandato judicial a uno o varios profesionales del derecho, los correspondientes procesos judiciales, o conferir poder especial para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar, para la (el) poderdante, la posesión y propiedad de los bienes y derechos de que sea titular o que llegue a serlo. **17) Tribunal de arbitramento.**- Para someter, mediante apoderado, a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la (del) poderdante, y para que la (lo) represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. **18) Desistimiento.**- Para desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga(n) a nombre de la (del) poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). **19) Transacción y conciliación.**- Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la (del) poderdante, para lo cual podrá nombrar abogado titulado e inscrito. **20) Representación en sociedades.**- Para que represente a la (al) mandante, con voz y voto, en reuniones de junta de socios, de asamblea general de accionistas, y de cualquier otro órgano de decisión en que haga parte la (el) poderdante, dentro de cualquier sociedad civil o comercial. **Parágrafo.**- Para que enajene(n), ceda(n) o transfiera(n) los derechos sociales de que sea titular o llegue a serlo la (el) poderdante, ya sean cuotas, partes de interés social o acciones, en cualquier tipo de sociedad; y para recibir los dividendos que correspondan. **21) Constitución de sociedades.**- Para que en nombre de la (del) mandante celebre contratos de sociedad, sea cual fuere su tipo, o cuentas en participación, y aporte(n) a ellas cualesquiera clase de sus bienes y derechos. **22) Sustituciones y revocaciones.**- Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. **23) Apoderados judiciales y extrajudiciales.**- Los apoderados judiciales o extrajudiciales, a los que el (los) mandatario(s) confiera(n) poder especial, amplio y suficiente, para que actúen en nombre y representación de la (del) mandante, judicial o extrajudicialmente.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC026154737

181720K7KMB907

27-11-2013

14-09-21

QDMZ CYBERCASA S.A. No. 89-195594

PC026154737 THOMAS GREG & SONS

REPL
NOTARÍA
ESCRITURAS
SANTIAGO DE CALI

extrajudicialmente, podrán asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a personas que tengan intereses contrapuestos a los de la (del) mandante, con el fin de realizar gestiones que redunden en provecho común. **24)** El (los) apoderado(s) queda(n) facultado(s) expresamente para que en nombre de la (del) poderdante haga(n) las declaraciones que bajo la gravedad del juramento exija la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, acerca de su estado civil y afectación a vivienda familiar sobre los bienes inmuebles que llegue a adquirir o enajenar. **25)** Para que lleve(n) a cabo y/o ejecute(n) las siguientes gestiones tributarias en representación de la (del) poderdante: diligencie(n), tramite(n), solicite(n), suscriba(n) declaraciones de impuestos nacionales, solicite(n) la inscripción o actualización en el RUT de la (del) mandante, y en general para todo aquello que se deba surtir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tal como suscripción y presentación de todo tipo de declaraciones tributarias; y en cumplimiento de todos los deberes tributarios, dar (den) respuesta a los requerimientos; presentar(en) recursos y en general, realizar(cen) cualquier actuación dentro de la vía gubernativa tributaria. Podrá(n) el (los) apoderado(s) representar a la (al) mandante en todo lo atinente a sus obligaciones de carácter tributario, sea directamente o mediante designación de apoderado. **26) General.-** En general para que asuma(n) la personería de la (del) mandante, siempre que lo estime(n) conveniente y necesario, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del interés de ésta (éste). SEGUNDO: El presente mandato es gratuito. TERCERO: Queda(n) expresamente(n) facultado(s) mi apoderado (s) para revocar el poder general que conferí a Oscar Adolfo Pinzón Rivera y/o Ricardo Alonso Puentes Lozano, contenido en la escritura pública No.5304 del 19 de noviembre de 2008 de la Notaría Séptima de Cali.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

CONSTANCIA DEL NOTARIO

* De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 960 de 1970, el cual Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
2.496 26- JUNIO -2014



Aa011943038

señala que el (los) interesado (s) responde (n) por la veracidad de las declaraciones, el presente instrumento fue leído en su totalidad por el (los) compareciente (s), encontrándolo conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y declara (n) además el (los) compareciente (s) estar enterados de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido del (los) compareciente (s), número (s) de identificación del (los) compareciente (s), estado civil del (los) compareciente (s), no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CON LLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados -----

El Notario (21.) deja constancia, que se le ha informado y se le ha dado a conocer al (la, los las) compareciente(s) del contenido del artículo 89 del Decreto 19 de 2.012 y en especial el inciso segundo ibídem, el cual reza lo siguiente: " Cuando se trate de actos de disposición, gravamen, o limitación al dominio de inmuebles solo procederá el Poder General por escritura Publica o especial, que tenga únicamente la identificación precisa del inmueble o inmueble, su ubicación, dirección, numero de matricula inmobiliaria y cedula catastral. Los poderes no requieren linderos".-----

VALOR DERECHOS NOTARIALES -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. La Notaria (21.) deja constancia del valor percibido por concepto de los derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$47.300, I.V.A: \$12.848 Superintendencia de Notariado y Registro: \$4.600, Fondo cuenta especial del notariado: \$4.600. DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014.-----

CORRECCIONES-----

República de Colombia
Departamento del Valle,
Santiago de Cali
Notaria Verónica

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LA COMPARECIENTE LO V

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC026154736

16173760C7X#B9

14-06-21 PC026154736 11/2013

ZRBSTUOXM9
colena sa
THOMAS GREG & SONS

NOTARIA R
ESCRITURACION
DE SANTIAGO

APRUEBA Y FIRMA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON LA NOTARIA QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL. En cumplimiento del Art. 20 del Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel Notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos: Aa011943035 Aa011943036/Aa011943037/ Aa011943038.-----

PODERDANTE,

Notaria 03 21 NOTARIA 21 DE CALI 428608
Escrituración
LAURA PINZON MAZUERA
C.C. 1.107.043.395 Hora: 11:16 a.m.
Fecha: 26/06/2014



LAURA PINZON MAZUERA

P.P. No.: 1107043395

DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): Miami Beach.

DIRECCION (DONDE VIVE): 1236 Pennsylvania Av apt 5.

TELEFONO: 3169397.

CORREO ELECTRONICO: lpinzon@live.com.

ESTADO CIVIL: Soltera.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Bien Raiz.

LA NOTARIA VEINTIUNA (21.) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
Andrea Milena García V.
Notaria Encargada



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / **PASSPORT**

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.: CC 1107043395

APellidos / SURNAME: PINZON MAZUERA

NOMBRES / GIVEN NAMES: LAURA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 22 JUL 1985 CALI

SEXO / SEX: F LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: MIAMI 22 OCT 2011

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 22 OCT 2017

Autoridad / Authority: [Signature]



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintituna

Andrea Milena García V.
Notaria Encargada



PC026154735

14-09-21 PC026154735

UN4P613JYK

THOMAS GREG & SONS

NOTARIA 21 DE SANTIAGO DE CALI
ESCRITURAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.427.554**

LOPEZ LOPEZ
APELLIDOS

YOVANI ANDRES
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1975**

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

30-ABR-1993 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65116741-M-0094427554-20040727

07137 04208C 02 143644480

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE INTERIORES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.113.635.168

TORRES CASTRO
APELLIDOS

JULIAN DAVID
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-OCT-1988**

PRADERA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-OCT-2006 **PALMIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAHA

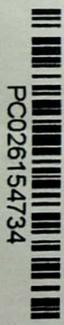


P-3107900-65155491-M-1113635168-20070123

01374 07023P 02 230494515

Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintitana

[Handwritten signature]
Andrea Milena García V.
Notaria Encargada



Es Real copia de la Escritura Pública
No. 2496 de fecha 26 Junio 2014
y se expide para uso Real interesado
en sin (6) hojas útiles:
Santiago de Cali, 16 NOV 2021

NOTARIO ENCARGADO
[Signature]
NOTARIA VEINTIUNA
de Milena García V.
ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIUNA DE CALI
EL NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR QUE SE ENCUENTRA EN
ESCRITURA PÚBLICA No. 2496 CORRIDA EN ESTA NOTARIA
DE FECHA 26 Junio 2014 EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE
PUEDE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.
EL NOTARIO VEINTIUNO (E) DE CALI.
FECHA: 16 NOV 2021
NOTARIO ENCARGADO
[Signature]



NUMERADAS
SIMPLES
CERTIFICADOS
FECHA

(1)



República de Colombia

2.228 7-JUNIO -2014



Aa011225693

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10 JUN 2014

NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (2.228).

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.

PODERDANTE: JUAN CAMILO PINZON MAZUERA y DANIELA PINZON MAZUERA.

APODERADO (OS): JULIÁN DAVID TORRES CASTRO y/o YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ.

ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Notaría Veintiuna del círculo de Santiago de Cali, cuyo notario veintiuno (21.) es CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ JARAMILLO.

A los Siete (7) días.

Del mes de Junio.

Del año dos mil Catorce (2014).

COMPARECENCIA

Comparecieron con minuta escrita quienes dijeron llamarse los señores JUAN CAMILO PINZÓN MAZUERA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Miami – Florida – Estados Unidos de América, y de paso por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.672.340 de Cali, Soltero Sin Unión Marital De Hecho Vigente, y DANIELA PINZÓN MAZUERA, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. y de paso por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.136.882.216 de Bogotá D.C., soltera, sin unión marital de hecho, quienes obran en sus propios nombres y representación, quienes para efectos de la presente Escritura Publica se denominaran LOS PODERDANTES, hábiles para contratar y obligarse y manifestaron:

ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que conferimos PODER GENERAL amplio y suficiente con las irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, a el (la) (los) señor (a) (es) JULIÁN DAVID TORRES CASTRO y/o YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



PC026154733

1617719981081 #2

12-11-2013

14-09-21 PC026154733

614ABS... THOMAS GREG & SONS



LÓPEZ LÓPEZ, mayores de edad, domiciliados (a) en Cali (Valle) Identificados (a) respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.113.635.168 expedida en Palmira (Valle) y 94.427.554 expedida en Cali (Valle), Pudiendo actuar conjunta o separadamente, para que en nuestros nombres y representación ejecuten y celebren, los siguientes actos o contratos: -----

1) Administración.- Administrar los bienes y derechos de la (del) (los) suscrita(o) poderdantes, muebles o inmuebles, que llegare a adquirir a cualquier título; comprendiendo esta facultad la de recaudar y recibir los productos, rendimientos, utilidades, participaciones o dividendos de los mismos; y celebrar los negocios, contratos o actos respecto de la administración de dichos bienes y derechos; entre ellos contratos de arrendamiento. 2) Venta.- Vender los bienes y derechos, muebles e inmuebles, que la (el) (los) poderdante llegare a adquirir a cualquier título, comprendiendo esta facultad la de fijar y recibir el precio de venta. Hacer cesión de los derechos herenciales que a la fecha de otorgamiento de este poder fuere titular, cesión que se podrá hacer a cualquier título. Parágrafo.- Para que entregue(n) en dación en pago bienes muebles o inmuebles que lleguen a ser de propiedad de la (del) suscrita(o) poderdante. En todos los casos aquí contemplados, mi(s) apoderado(s) queda(n) facultado para otorgar escritura pública aclaratoria de ser el caso. 3) Comprar.- Comprar bienes y derechos, muebles e inmuebles, a favor de la (del) suscrita(o) poderdante, con cargo a los bienes y derechos administrados o enajenados por el (los) apoderado(s). Queda(n) facultado(s) mi(s) apoderado(s) para otorgar escritura pública aclaratorio de ser el caso. 4) Negocios fiduciarios.- Para celebrar, administrar, terminar o liquidar, en nombre y representación de la (del) suscrita(o) toda clase de negocios fiduciarios sobre los cuales llegue a tener derechos, y en tal sentido para recibir los rendimientos que ellos reporten. A la terminación de cualquier negocio fiduciario en el que la (el) poderdante llegare a tener derecho en calidad de fideicomitente, beneficiaria(o), o heredera(o) del

~~fideicomitente o del beneficiario de tales negocios, podrá(n) el (los)~~
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
2.228 7- JUNIO -2014



Aa011225692

- 3 -

apoderado(s) recibir en nombre de la (del) suscrita lo que corresponda por efectos de la terminación y liquidación del negocio fiduciario. 5) Ratificación.- Ratificar toda clase de contratos celebrados por la (el) poderdante. 6) Servidumbres.- Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles que adquiera la (el) poderdante. 7) Garantías.- Asegurar las obligaciones que el (los) apoderado(s) contraiga(n) en nombre de la (del) poderdante, con hipoteca o prenda, según el caso. 8) Títulos valores.- El (los) apoderado(s) podrá(n) contraer obligaciones en nombre de la (del) poderdante, de manera individual o conjunta, girando, otorgando o aceptando cualquier título valor de contenido crediticio. Igualmente podrá(n) autorizar, dar, y firmar las respectivas cartas de instrucciones. 9) Remates.- Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan a favor de la (del) poderdante se remanten los bienes embargados y secuestrados dentro del respectivo proceso. 10) Herencias. legados y donaciones.- Aceptar con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la (al) poderdante, o las repudie. 11) Proceso de sucesión, partición notarial, y cesión de derechos herenciales.- Para otorgar poder especial a abogado titulado e inscrito, con facultad para llevar a cabo la partición hereditaria ante notario o ante el juez competente, y en general para defender los derechos de la (del) poderdante dentro del trámite o proceso de sucesión de su padre BERNARDO PINZÓN RIVERA, fallecido el 15 de septiembre de 2008, el cual se identificó con la cédula de ciudadanía No.16.607.853 de Cali. Igualmente queda(n) facultado(s) el (los) profesional(es) del derecho que designe(n) el (los) apoderado(s), dentro del procedimiento o trámite citados, de ser el caso, para recibir, desistir, transigir, sustituir, admitir nuevos interesados, reconocer créditos, convenir el inventario y avalúo y partición, convenir la refacción de uno y otro, para rehacer la partición de la herencia, para solicitar liquidación adicional, terminar anormalmente el trámite, suscribir la escritura pública de partición de la herencia o de liquidación adicional o de refacción, y la aclaratoria si así se requiere; así como para denunciar bienes. Para que el (los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC026154732

0J8KMGFTX
Cali
14-08-2014
181729812044E20Y
181729812044E20Y
PC026154732
THOMAS GREG & SONS

THOMAS GREG & SONS

apoderado(s) celebre(n), mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública, cesión de derechos herenciales de que es titular, la (el) poderdante ya sea a título de venta, permuta, transacción, aporte o donación; con facultades para fijar y recibir, cuando sea el caso, el respectivo precio o valor de la cesión. Queda(n) facultado(s) el (los) apoderado(s) para celebrar en nombre de la (del) poderdante, contratos de promesa de cesión de derechos herenciales a cualquier título. **12) Pagos.-** Pagar a los acreedores de la (del) poderdante o a los acreedores hereditarios, de ser el caso, y hacer con ellos las transacciones que considere(n) convenientes. En general, podrá(n) extinguir las obligaciones de la (del) poderdante que en adelante adquiriera o de la herencia aceptada, mediante convención, solución o pago efectivo, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o prescripción. **13) Cobros.-** Para que exija(n), cobre(n) y reciba(n) dentro de proceso judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos que se le lleguen a adeudar a la (al) poderdante, o cualesquier otra cantidad de dinero o bien. **14) Préstamos.-** Recibir y entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. **15) Cuentas.-** Exigir cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. Para que por intermedio de apoderado judicial adelante(n) proceso de rendición de cuentas contra quien corresponda. **16) Representación.-** Representar a la (al) poderdante ante cualquier corporación, entidad, despacho, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para lo cual podrá(n) designar abogado titulado e inscrito. Para representar a la (al) poderdante ante entidades o autoridades fiscales o administrativas, y presentar ante estas todos los recursos que considere(n) pertinentes o procedentes, en vía gubernativa, y para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
2.228 7- JUNIO -2014



Aa011225691

- 5 -

notificarse de todo acto administrativo. Para representar a la (al) poderdante ante cualquier autoridad policiva, en ejercicio de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, en la calidad que corresponda, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para lo cual podrá designar abogado titulado e inscrito. Para iniciar y llevar hasta su terminación, mediante otorgamiento del mandato judicial a uno o varios profesionales del derecho, los correspondientes procesos judiciales, o conferir poder especial para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar, para la (el) poderdante, la posesión y propiedad de los bienes y derechos de que sea titular o que llegue a serlo. **17) Tribunal de arbitramento.**- Para someter, mediante apoderado, a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la (del) poderdante, y para que la (lo) represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. **18) Desistimiento.**- Para desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga(n) a nombre de la (del) poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). **19) Transacción y conciliación.**- Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la (del) poderdante, para lo cual podrá nombrar abogado titulado e inscrito. **20) Representación en sociedades.**- Para que represente a la (al) mandante, con voz y voto, en reuniones de junta de socios, de asamblea general de accionistas, y de cualquier otro órgano de decisión en que haga parte la (el) poderdante, dentro de cualquier sociedad civil o comercial. **Parágrafo.**- Para que enajene(n), ceda(n) o transfiera(n) los derechos sociales de que sea titular o llegue a serlo la (el) poderdante, ya sean cuotas, partes de interés social o acciones, en cualquier tipo de sociedad, y para recibir los dividendos que correspondan. **21) Constitución de sociedades.**- Para que en nombre de la (del) mandante celebre contratos de sociedad, sea cual fuere su tipo, o cuentas en participación, y aporte(n)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PC026154731

B194V0527C
14-06-2014
181711294-2014P9
11/2013
PC026154731

REPU

a ellas cualesquiera clase de sus bienes y derechos. **22) Sustituciones y revocaciones.**- Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. **23) Apoderados judiciales y extrajudiciales.**- Los apoderados judiciales o extrajudiciales, a los que el (los) mandatario(s) confiera(n) poder especial, amplio y suficiente, para que actúen en nombre y representación de la (del) mandante, judicial o extrajudicialmente, podrán asesorar, patrocinar o representar simultánea o sucesivamente, a personas que tengan intereses contrapuestos a los de la (del) mandante, con el fin de realizar gestiones que redunden en provecho común. **24) El (los) apoderado(s) queda(n) facultado(s) expresamente para que en nombre de la (del) poderdante haga(n) las declaraciones que bajo la gravedad de juramento exija la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, acerca de su estado civil y afectación a vivienda familiar sobre los bienes inmuebles que llegue a adquirir o enajenar. 25) Para que lleve(n) a cabo y/o ejecute(n) las siguientes gestiones tributarias en representación de la (del) poderdante: diligencie(n), tramite(n), solicite(n), suscriba(n) declaraciones de impuestos nacionales, solicite(n) la inscripción o actualización en el RUT de la (del) mandante y en general para todo aquello que se deba surtir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tal como suscripción y presentación de todo tipo de declaraciones tributarias; y en cumplimiento de todos los deberes tributarios, dar (den) respuesta a los requerimientos; presentar(en) recursos y en general, realizar(cen) cualquier actuación dentro de la vía gubernativa tributaria. Podrá(n) e (los) apoderado(s) representar a la (al) mandante en todo lo atinente a sus obligaciones de carácter tributario, sea directamente o mediante designación de apoderado. **26) General.**- En general para que asuma(n) la personería de la (del) mandante, siempre que lo estime(n) conveniente y necesario, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del interés de ésta (éste). SEGUNDO: El presente mandato es gratuito. TERCERO: Queda(n) expresamente(n) facultado(s) nuestro (s) apoderado(s) para revocar el poder general que**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
2.228 7- JUNIO -2014



Aa011225690

conferimos a Oscar Adolfo Pinzón Rivera y/o Ricardo Alonso Puentes Lozano, contenido en la escritura pública No.5304 del 19 de noviembre de 2008 de la Notaría Séptima de Cali.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.-----

CONSTANCIA DEL NOTARIO-----

* De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que el (los) interesado (s) responde (n) por la veracidad de las declaraciones, el presente instrumento fue leído en su totalidad por el (los) compareciente (s), encontrándolo conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y declara (n) además el (los) compareciente (s) estar enterados de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido del (los) compareciente (s), número (s) de identificación del (los) compareciente (s), estado civil del (los) compareciente (s), no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CON LLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados -----

El Notario (21.) deja constancia, que se le ha informado y se le ha dado a conocer al (la, los las) compareciente(s) del contenido del artículo 89 del Decreto 19 de 2.012 y en especial el inciso segundo ibídem, el cual reza lo siguiente: " Cuando se trate de actos de disposición, gravamen o limitación al dominio de inmuebles solo procederá el Poder General por escritura Publica o especial, que tenga únicamente la identificación precisa del inmueble o inmueble, su ubicación, dirección, numero de matrícula inmobiliaria y cedula catastral. Los poderes no requieren linderos".-----

VALOR DERECHOS NOTARIALES -----

En cumplimiento del Artículo 5° del Decreto 397/84. El Notario (21.) deja constancia del valor percibido por concepto de los derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$47.300, I.V.A. \$14.288 Superintendencia de Notariado y Registro: \$4.600, Fondo cuenta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC026154730

10175172EYH9H12P

14-109221-PC026154730-11/2013

FIGIZ9P3S8

Cadema S.A. THOMAS GREG & SONS.

especial del notariado: \$4.600. DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014. -----
CORRECCIONES -----



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL NOTARIO QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL. En cumplimiento del Art. 20 del Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel Notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos: Aa011225680/Aa011225690/Aa011225691/Aa011225692/ Aa011225693.

PODERDANTES,

JUAN CAMILO PINZON MAZUERA

C.C. No.: 1.130.672.340

DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): Miami, FL USA

DIRECCION (DONDE VIVE): 1336 Pennsylvania Ave

TELEFONO: 305-310-9279

CORREO ELECTRONICO: camitom70@icloud.com

ESTADO CIVIL: soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

DANIELA PINZON MAZUERA.

C.C. No.: 1.136.932.216

DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): BOGOTA

Notaria 03 NOTARIA 21 DE CALI 423708
21 ESCRITURACIÓN
JUAN CAMILO PINZON MAZUERA
C.C. 1,130,672,340 Hora: 12:43 p.m.
Fecha: 07/06/2014



Notaria 03 NOTARIA 21 DE CALI 423708
21 ESCRITURACIÓN
DANIELA PINZON MAZUERA
C.C. 1,136,882,216 Hora: 12:44 p.m.
Fecha: 07/06/2014





República de Colombia
2.228 7- JUNIO -2014



Aa011225680

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa011225693.

DIRECCION (DONDE VIVE): CPA #52B-64 apt 603
TELEFONO: 3212702552
CORREO ELECTRONICO: daniela.pn.m@gmail.com
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE

EL NOTARIO VEINTIUNO (21.) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Andrea

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC026154729

181754729/2013

17-08-2013 PC026154729

JESADALXTO

THOMAS GREG & SONS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.427.554**

LOPEZ LOPEZ
APELLIDOS

YOVANI ANDRES
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1975**

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

30-ABR-1993 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65 116741-M-0094427554-20040727

07137 04208C 02 143644480

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA
LIBERACIÓN DE COMPROMISO
1.113.635.188

00094

SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA
ESCRITURAS
SANTO DOMINGO DE BASTIÁN

TORRES CASTRO

ESPELUNDA

JULIAN OCHOA

18 OCT 1958

PRADERA
(VALLE)

1.75

C

M

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.136.882.216

PINZON MAZUERA
APELLIDOS

DANIELA
NOMBRES



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1990

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S./RH

F

NEXO

25-ABR-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
FANER ANNE SANCHEZ TORRES

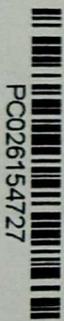


P-1500130-70171130-F-1120002210-20090420

002500114L 03 249073733

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Andrea Milena *[Signature]* cía V.
Notaria Encargada



Es Full copia de la Escritura Pública
No. 2228 de fecha 7 junio 2014
y se expide para uso de interesados
en lita a las 16 horas de los días 16 NOV 2021
Santiago de Cali,

NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA VEINTIUNA
Ingrid Milena García V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIUNA DE CALI
EL NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR QUE SE ENCUENTRA EN
ESCRITURA PÚBLICA No. 2228 DE
FECHA 7 junio 2014 CORRIDA EN ESTA NOTARIA,
SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE
EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HADER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.
EL NOTARIO VEINTIUNO (E) DE CALI,
FECHA: 16 Nov 2021
NOTARIO ENCARGADO



Fecha expedición: 16/11/2021 01:55:24 pm

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I5OI7R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION CLUB SAN FERNANDO
Nit.: 890308617-7
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 463-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 10 de febrero de 1997
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 65 NO, 13 B 125 APTO 202 - D1
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: clubsanfernando1930@hotmail.es
Teléfono comercial 1: 3362466
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3152824451

Dirección para notificación judicial: CARRERA 65 NO, 13 B 125 APTO 202 - D1
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: clubsanfernando1930@hotmail.es
Teléfono para notificación 1: 3362466
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3152824451

La persona jurídica CORPORACION CLUB SAN FERNANDO SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I50I7R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificado del 29 de enero de 1997 Procedente de Departamento Administrativo Juridico Division Asuntos Delegados De La Nacion Gobernacion Del Valle ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 1997 con el No. 519 del Libro I ,Se reconocio personeria juridica por resolucion número 05205 del 20 de DICIEMBRE de 1973 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION GOBERNACION DEL VALLE a: CORPORACION CLUB SAN FERNANDO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ALCALDIA DE CALI

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de febrero del año 2097

OBJETO SOCIAL

Objeto: La corporacion tendra por objeto principal el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades recreativas, deportivas y, en general, todas las que conduzcan al adelanto y beneficio fisico, recreativo, cultural y moral de los asociados. En desarrollo de su objeto principal, la corporacion podra: Adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes, a cualquier titulo, grabarlos, arrendarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo precario; dar y recibir dinero mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de titulos valores y aceptar o ceder creditos; renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algun interes; en general, celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley, entre ellos, dar en arrendamiento el establecimiento de comercio por el tiempo que establezca la junta directiva.

PATRIMONIO

Patrimonio y la forma de hacer los aportes: El capital inicial de la corporacion es de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) pero podra elevarse, en forma indefinida merced a aportes de accionistas, a donaciones o ingresos habidos en la forma autorizada para el desarrollo de su objeto. El capital inicial podra pagarse a la corporacion en el plazo, y modalidades que senalen la junta directiva. El capital se divide en acciones nominativas de valor nominal de cien pesos (\$100.00) cada una.

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I50I7R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Forma de administracion : A) asamblea general. B) junta directiva.

Funciones de la asamblea general : A) elegir a los miembros de la junta directiva, al revisor fiscal y su suplente y removerlos libremente. Para ser miembro de la junta directiva se requiere ser socio accionista, no suspendido en sus derechos, no podra ser elegido revisor fiscal o suplente de este quien sea accionista de la corporacion. C) decretar la prorroga de la corporacion o su disolucion. D) autorizar la enajenacion y gravamenes de los bienes de la corporacion, la adquisicion de bienes y la realizacion de inversiones cuya cuantia exceda de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00). E) reformar los estatutos.

Funciones del representante legal - presidente : 1) representar a la corporacion como persona juridica en todos sus actos legales, judiciales o extrajudiciales de conformidad con estos estatutos. 2) conferir poderes especiales para la representacion de la corporacion en todos los casos necesarios. 3)..., 4) firmar las actas de la junta directiva y las invitaciones especiales. 5). Llevar la representacion del club en los actos o fiestas que este organice y en aquellos a los cuales sea invitado o deban hacerse presente. 6) firmar con el secretario los titulos de acciones. 7) firmar las credenciales en cuya virtud cualquier persona, de acuerdo con estos estatutos pueda hacer uso de los servicios del club.

Que por acta no. 22 de marzo 29 de 1990, de asamblea general ordinaria inscrita en la camara de comercio el 16 de octubre de 1998 bajo el nro. 01919 libro i se aprobo la reforma parcial de estatutos por medio de la cual se resuelve: Autorizar al presidente, a quien los supla segun el articulo 79 o en quien se delegue de acuerdo con la letra f) del articulo 56 y el ordinal 2 del articulo 77 de los estatutos, para contraer obligaciones hasta por el equivalente a veinticinco mil salarios minimos legales mensuales por operacion siempre con la previa autorizacion de la junta directiva.

Paragrafo: Para enajenar inmuebles o hipotecarlos, se sigue requiriendo en todo caso la previa autorizacion de la asamblea general.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 65 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 2059 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL-PRESIDENTE	VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	C.C.2862243
PRIMER VICEPRESIDENTE	FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C.6094741
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	JOEL YESID ISAZA ARBELAEZ	C.C.14949769

Fecha expedición: 16/11/2021 01:55:24 pm

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I5OI7R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 62 del 10 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 2058 del Libro I

Por Acta No. 65 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 2059 del Libro I

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	C.C.2862243
FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C.6094741
JOEL YESID ISAZA ARBELAEZ	C.C.14949769
WALTER BIELER VALLECILLA	C.C.16603117
ALFREDO LOPEZ CAMPO	C.C.8241912
MISAEAL PALMA JIMENEZ	C.C.16246383
EDUARDO GARCIA GOMEZ	C.C.19196955

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 65 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 2060 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARITZA CALDERON GARCIA	C.C.31952585 T.P.65750-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE ENRIQUE SANCHEZ BECERRA	C.C.16890183 T.P.153677-T

Fecha expedición: 16/11/2021 01:55:24 pm

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I5OI7R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 31 del 29/11/1997 de Asamblea De Asociados	2982 de 23/12/1997 Libro I
ACT 22 del 29/03/1990 de Asamblea General De Socios	1919 de 16/10/1998 Libro I
D.P ----- del 23/09/2002 de	4523 de 25/09/2002 Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9312

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Fecha expedición: 16/11/2021 01:55:24 pm

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I5OI7R

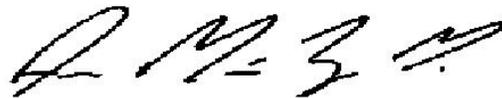
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 02 de diciembre de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 01.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 61-022-37- Memorial aportando actualización de la liquidación del crédito RAD-1220120046500

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 16:33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Maria Elena Ramon <impulso_procesal@emergiac.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 16:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 61-022-37- Memorial aportando actualización de la liquidación del crédito RAD- 1220120046500

Señor

**JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
ORIGEN 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RF ENCORE- BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: VARIEDADES VERNEL LTDA

RADICACIÓN: 201200465

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, Mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Cali de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada (a) dentro del proceso de la referencia, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar actualización de la liquidación del crédito.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiacc.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiacc.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

61-022-37

Señor

**JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
ORIGEN 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RF ENCORE- BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: VARIEDADES VERNEL LTDA

RADICACION: 201200465

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, Mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Cali de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada (a) dentro del proceso de la referencia, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar actualización de la liquidación del crédito.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITALPAGARE	132.722.808,00
INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS DESDE 02/06/2021-19/09/2021	8.275.267,00
INTERESES MORATORIOS DESDE 31/10/2013-30/11/2021	320.024.810,00
TOTAL LIQUIDACION	461.022.885,00

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES (MORA)	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						132.722.808,00
Octubre	2013	19,88%	29,78%	2,48%	31	3.403.528,94
Noviembre	2013	19,88%	29,78%	2,48%	30	3.293.737,69

Diciembre	2013	19,85%	29,78%	2,48%	31	3.403.528,94
Enero	2013	19,65%	29,48%	2,46%	31	3.369.242,22
Febrero	2014	19,65%	29,48%	2,46%	30	3.260.556,98
Marzo	2014	19,65%	29,48%	2,46%	30	3.260.556,98
Abril	2014	19,63%	29,45%	2,45%	30	3.257.238,91
Mayo	2014	19,63%	29,45%	2,45%	31	3.365.813,54
Junio	2014	19,63%	29,45%	2,45%	30	3.257.238,91
Julio	2014	19,33%	29,00%	2,42%	30	3.207.467,86
Agosto	2014	19,33%	29,00%	2,42%	31	3.314.383,46
Septiembre	2014	19,33%	29,00%	2,42%	30	3.207.467,86
Octubre	2014	19,17%	28,76%	2,40%	31	3.286.954,08
Noviembre	2014	19,17%	28,76%	2,40%	30	3.180.923,30
Diciembre	2014	19,17%	28,76%	2,40%	31	3.286.954,08
Enero	2015	19,21%	28,82%	2,40%	31	3.293.811,42
Febrero	2015	19,21%	28,82%	2,40%	29	3.081.307,46
Marzo	2015	19,21%	28,82%	2,40%	30	3.187.559,44
Abril	2015	19,37%	29,06%	2,42%	30	3.214.104,00
Mayo	2015	19,37%	29,06%	2,42%	31	3.321.240,80
Junio	2015	19,37%	29,06%	2,42%	30	3.214.104,00
Julio	2015	19,26%	28,89%	2,41%	30	3.195.301,60
Agosto	2015	19,26%	28,89%	2,41%	11	1.171.610,59
Septiembre	2015	19,26%	28,89%	2,41%	30	3.195.301,60
Octubre	2015	19,33%	29,00%	2,42%	31	3.313.812,01
Noviembre	2015	19,33%	29,00%	2,42%	30	3.206.914,85

Diciembre	2015	19,33%	29,00%	2,42%	31	3.313.812,01
Enero	2016	19,68%	29,52%	2,46%	31	3.373.813,78
Febrero	2016	19,68%	29,52%	2,46%	29	3.156.148,37
Marzo	2016	19,68%	29,52%	2,46%	31	3.373.813,78
Abril	2016	20,54%	30,81%	2,57%	30	3.407.658,10
Mayo	2016	20,54%	30,81%	2,57%	31	3.521.246,70
Junio	2016	20,54%	30,81%	2,57%	30	3.407.658,10
Julio	2016	21,34%	32,01%	2,67%	31	3.658.393,60
Agosto	2016	21,34%	32,01%	2,67%	31	3.658.393,60
Septiembre	2016	21,34%	32,01%	2,67%	30	3.540.380,90
Octubre	2016	21,99%	32,99%	2,75%	31	3.769.825,46
Noviembre	2016	21,99%	32,99%	2,75%	30	3.648.218,18
Diciembre	2016	21,99%	32,99%	2,75%	31	3.769.825,46
Enero	2017	22,34%	33,51%	2,79%	31	3.829.827,23
Febrero	2017	22,34%	33,51%	2,79%	29	3.582.741,60
Marzo	2017	22,34%	33,51%	2,79%	31	3.829.827,23
Abril	2017	22,33%	33,50%	2,79%	30	3.704.625,38
Mayo	2017	22,33%	33,50%	2,79%	31	3.828.112,89
Junio	2017	22,33%	33,50%	2,79%	30	3.704.625,38
Julio	2017	21,98%	32,97%	2,75%	31	3.768.111,12
Agosto	2017	21,98%	32,97%	2,75%	31	3.768.111,12
Septiembre	2017	21,48%	32,22%	2,69%	30	3.563.607,39
Octubre	2017	21,15%	31,73%	2,64%	31	3.625.821,21
Noviembre	2017	20,96%	31,44%	2,62%	28	3.245.515,06

Diciembre	2017	20,77%	31,16%	2,60%	28	3.216.094,84
Enero	2018	20,69%	31,04%	2,59%	31	3.546.961,74
Febrero	2018	21,01%	31,52%	2,63%	28	3.253.257,23
Marzo	2018	20,68%	31,02%	2,59%	31	3.545.247,41
Abril	2018	20,48%	30,72%	2,56%	30	3.397.703,88
Mayo	2018	20,44%	30,66%	2,56%	31	3.504.103,34
Junio	2018	20,28%	30,42%	2,54%	30	3.364.523,18
Julio	2018	20,03%	30,05%	2,50%	31	3.433.815,55
Agosto	2018	19,94%	29,91%	2,49%	31	3.418.386,52
Septiembre	2018	19,81%	29,72%	2,48%	30	3.286.548,53
Octubre	2018	19,63%	29,45%	2,45%	31	3.365.242,10
Noviembre	2018	19,49%	29,24%	2,44%	30	3.233.459,41
Diciembre	2018	19,40%	29,10%	2,43%	31	3.325.812,36
Enero	2019	19,16%	28,74%	2,40%	31	3.284.668,29
Febrero	2019	19,20%	28,80%	2,40%	28	2.972.990,90
Marzo	2019	19,70%	29,55%	2,46%	31	3.377.242,45
Abril	2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	3.205.255,81
Mayo	2019	19,34%	29,01%	2,42%	31	3.315.526,35
Junio	2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	3.201.937,74
Julio	2019	19,28%	28,92%	2,41%	31	3.305.240,33
Agosto	2019	19,32%	28,98%	2,42%	31	3.312.097,67
Septiembre	2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	3.205.255,81
Octubre	2019	19,10%	28,65%	2,39%	30	3.168.757,04
Noviembre	2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	3.157.143,80

Diciembre	2019	18,91%	28,37%	2,36%	31	3.241.809,89
Enero	2020	18,77%	28,16%	2,35%	31	3.217.809,18
Febrero	2020	19,06%	28,59%	2,38%	29	3.056.716,87
Marzo	2020	18,95%	28,43%	2,37%	31	3.248.667,23
Abril	2020	18,69%	28,04%	2,34%	30	3.100.736,60
Mayo	2020	18,19%	27,29%	2,27%	30	3.017.784,85
Junio	2020	18,12%	27,18%	2,27%	30	3.006.171,60
Julio	2020	18,12%	27,18%	2,27%	31	3.106.377,32
Agosto	2020	18,12%	27,18%	2,27%	31	3.106.377,32
Septiembre	2020	18,35%	27,53%	2,29%	30	3.044.329,41
Octubre	2020	18,09%	27,14%	2,26%	31	3.101.234,31
Noviembre	2020	17,84%	26,76%	2,23%	30	2.959.718,62
Diciembre	2020	17,46%	26,19%	2,18%	31	2.993.231,13
Enero	2021	17,32%	25,98%	2,17%	31	2.969.230,42
Febrero	2021	17,54%	26,31%	2,19%	28	2.715.951,06
Marzo	2021	17,41%	26,12%	2,18%	31	2.984.659,45
Abril	2021	17,41%	26,12%	2,18%	30	2.888.380,11
Mayo	2021	17,22%	25,83%	2,15%	30	2.856.858,44
Junio	2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	2.855.199,41
Julio	2021	17,18%	25,77%	2,15%	30	2.850.222,30
Agosto	2021	17,24%	25,86%	2,16%	30	2.860.176,51
Septiembre	2021	17,19%	25,79%	2,15%	30	2.851.881,34
Octubre	2021	17,08%	25,62%	2,14%	31	2.928.086,35
Noviembre	2021	17,27%	25,91%	2,16%	30	2.865.153,62

TOTAL LIQUIDACION INTERES POR MORA

320.024.810,79

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiacc.com

Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

Atentamente,



MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA
C.C. 66.959.926
TP 181739



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 02 de diciembre 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 26.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Rv: 16-2019-00020 - BBVA COLOMBIA - CARMEN DOLLY MUÑOZ SOLANO Y CARLOS ALBERTO BEJARANO ARIAS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 15:21



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Puerta y Castro <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 15:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 16-2019-00020 - BBVA COLOMBIA - CARMEN DOLLY MUÑOZ SOLANO Y CARLOS ALBERTO BEJARANO ARIAS

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA CARMEN DOLLY MUÑOZ SOLANO Y CARLOS ALBERTO BEJARANO ARIAS

RAD: 16-2019-00020

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, presento Recurso de Reposición contra el Auto No. 1689 de fecha 03 de noviembre de 2021.

A través del Auto que se recurre, el Despacho ordena a este extremo procesal el pago de Arancel, teniendo como base gravable la suma evidenciada en la liquidación del crédito (\$281.745.516) y la tarifa del 2%.

Al respecto es preciso informarle al Despacho que las obligaciones demandadas fueron ajustadas y negociadas por la suma de **\$173.498.000**, en prueba de lo cual se adjunta aprobación del comité del Banco respecto de la negociación con el cliente, y no en el valor actual de la liquidación del crédito.

Por ello se solicita que se tenga como base gravable este valor teniendo como fundamento el literal a) del Artículo 6° de la ley 1394 de 2010 que indica que el Arancel Judicial se calculará **“/.../ Del valor efectivamente recaudado por la parte demandante /.../” (Subrayado intencional)**

Una vez informado el verdadero valor que debe de tenerse como base gravable, deberá ajustarse también la tarifa fijada por el Despacho en tanto no es la correcta porque de acuerdo con el inciso segundo del artículo 7° ídem “/.../en los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. /.../”.

Por lo anterior, es menester informarle al despacho que las obligaciones demandadas fueron ajustadas y negociadas por la suma de **\$173.498.000** y no la que reposa en la liquidación del crédito, es decir que la suma gravable que debe de ser tenida en cuenta para el cálculo del arancel judicial es la de **\$173.498.000** teniendo como fundamento el literal a) del Artículo 6° de la ley 1394 de 2010 que indica que el Arancel Judicial se calculará **“/.../ Del valor efectivamente recaudado por la parte demandante /.../”**.

Una vez informado el verdadero valor que debe de tenerse como base gravable, es importante mencionar que la tarifa interpuesta por el Despacho no es la correcta. Teniendo en cuenta el inciso segundo del Artículo 7° de la misma ley menciona que: “/.../en los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. /.../”.

El Proceso Ejecutivo termina con el pago de las obligaciones a través de la intervención judicial y como se mencionó en memorial arrimado al despacho en fecha 24 de junio del año en curso, la terminación anticipada del proceso se dio por un acuerdo extraprocésal entre las partes.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia 2020-00020 de fecha 5 de mayo de 2020 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, enfatiza que pese a que en el Proceso Ejecutivo exista el Auto o Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, esto no implica que no pueda darse una terminación anticipada:

“/.../ En materia de asuntos ejecutivos, la providencia que ordena seguir adelante con la exigencia de las obligaciones reclamadas, especialmente aquéllas de dar o hacer, **no finalizan el asunto, pues, para ese momento, sólo se han dilucidado los reparos suscitados frente al mandado coercitivo o**, en el caso de del silencio de la pasiva, **únicamente se ha impuesto “continuar” con el recaudo.**

Sobre lo discurrido, en un caso con perfiles análogos al aquí debatido, la Corte adoctrinó lo siguiente:

“(...) De conformidad con el literal c) del artículo 6º de la Ley 1394 de 2010 y el inciso segundo del 7º ejúsdem, la base gravable para fijar el arancel se establece a partir del “valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo”, y “[e]n los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable (...)”

“(...) El Juzgado encartado basó su resolución en el literal a) del artículo 6º y en el inciso primero del 7º ídem que tasan la contribución en un dos por ciento (2%) de la “base gravable” que es (...) una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante (...)”.

“(...) Sin embargo, el funcionario de conocimiento no advirtió que en el sub-lite no se llegó a subasta, que es el supuesto de las disposiciones que aplicó, sino que **el pleito se finiquitó como resultado del cumplimiento de un acuerdo de pago**, es decir, el “hecho generador” de la contribución parafiscal fue, según el literal a), artículo 3 ídem, “...el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación...” lo que dio lugar a que la ejecución acabara “de manera anticipada (...)”.

“(...) No es de recibo la interpretación de que no se trató de una culminación prematura del litigio porque todo se resolvió con el pago, pues, desconoce la fuente del mismo, que fue el convenio entre los contendientes (...)”. /.../”

Negrilla con intención.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al señor Juez **REVOCAR** el Auto No. 1689 de fecha 03 de noviembre de 2021 y en su lugar estipular como base gravable la suma de **\$173.498.000** con la tarifa del uno por ciento (1%); para un total del Arancel Judicial por valor de **\$1.734.980**.

Junto a este escrito se anexa el documento de la propuesta de pago.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **CARMEN DOLLY MUÑOZ SOLANO Y CARLOS ALBERTO BEJARANO ARIAS**

RAD: 16-2019-00020

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, presento Recurso de Reposición contra el Auto No. 1689 de fecha 03 de noviembre de 2021.

A través del Auto que se recurre, el Despacho ordena a este extremo procesal el pago de Arancel, teniendo como base gravable la suma evidenciada en la liquidación del crédito (\$281.745.516) y la tarifa del 2%.

Al respecto es preciso informarle al Despacho que las obligaciones demandadas fueron ajustadas y negociadas por la suma de **\$173.498.000**, en prueba de lo cual se adjunta aprobación del comité del Banco respecto de la negociación con el cliente, y no en el valor actual de la liquidación del crédito.

Por ello se solicita que se tenga como base gravable este valor teniendo como fundamento el literal a) del Artículo 6° de la ley 1394 de 2010 que indica que el Arancel Judicial se calculará **“/.../ Del valor efectivamente recaudado por la parte demandante /.../”** (Subrayado intencional)

Una vez informado el verdadero valor que debe de tenerse como base gravable, deberá ajustarse también la tarifa fijada por el Despacho en tanto no es la correcta porque de acuerdo con el inciso segundo del artículo 7° ídem “/.../ en los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. /.../”.

Por lo anterior, es menester informarle al despacho que las obligaciones demandadas fueron ajustadas y negociadas por la suma de **\$173.498.000** y no la que reposa en la liquidación del crédito, es decir que la suma gravable que debe de ser tenida en cuenta para el cálculo del arancel judicial es la de **\$173.498.000** teniendo como fundamento el literal a) del Artículo 6° de la ley 1394 de 2010 que indica que el Arancel Judicial se calculará **“/.../ Del valor efectivamente recaudado por la parte demandante /.../”**.



Una vez informado el verdadero valor que debe de tenerse como base gravable, es importante mencionar que la tarifa interpuesta por el Despacho no es la correcta. Teniendo en cuenta el inciso segundo del Artículo 7° de la misma ley menciona que: “/.../ en los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. /.../”.

El Proceso Ejecutivo termina con el pago de las obligaciones a través de la intervención judicial y como se mencionó en memorial arrimado al despacho en fecha 24 de junio del año en curso, la terminación anticipada del proceso se dio por un acuerdo extraprocesal entre las partes.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia 2020-00020 de fecha 5 de mayo de 2020 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, enfatiza que pese a que en el Proceso Ejecutivo exista el Auto o Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, esto no implica que no pueda darse una terminación anticipada:

“/.../ En materia de asuntos ejecutivos, la providencia que ordena seguir adelante con la exigencia de las obligaciones reclamadas, especialmente aquéllas de dar o hacer, **no finalizan el asunto, pues, para ese momento, sólo se han dilucidado los reparos suscitados frente al mandado coercitivo o**, en el caso de del silencio de la pasiva, **únicamente se ha impuesto “continuar” con el recaudo.**

Sobre lo discurrido, en un caso con perfiles análogos al aquí debatido, la Corte adoctrinó lo siguiente:

“(...) De conformidad con el literal c) del artículo 6° de la Ley 1394 de 2010 y el inciso segundo del 7° ejúsdem, la base gravable para fijar el arancel se establece a partir del “valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo”, y “[e]n los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable (...)”

“(...) El Juzgado encartado basó su resolución en el literal a) del artículo 6° y en el inciso primero del 7° ídem que tasan la contribución en un dos por ciento (2%) de la “base gravable” que es (...) una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante (...)”.

“(...) Sin embargo, el funcionario de conocimiento no advirtió que en el sub-lite no se llegó a subasta, que es el supuesto de las disposiciones que aplicó, sino que **el pleito se finiquitó como resultado del cumplimiento de un acuerdo de pago**, es decir, el “hecho generador” de la contribución parafiscal fue, según el literal a), artículo 3 ídem, “...el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación...” lo que dio lugar a que la ejecución acabara “de manera anticipada (...)”.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

“(…) No es de recibo la interpretación de que no se trató de una culminación prematura del litigio porque todo se resolvió con el pago, pues, desconoce la fuente del mismo, que fue el convenio entre los contendientes (…)”. /.../”

Negrilla con intención.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al señor Juez **REVOCAR** el Auto No. 1689 de fecha 03 de noviembre de 2021 y en su lugar estipular como base gravable la suma de **\$173.498.000** con la tarifa del uno por ciento (1%); para un total del Arancel Judicial por valor de **\$1.734.980**.

Junto a este escrito se anexa el documento de la propuesta de pago.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc



Risk Management - Recovery & Workout

Resumen De Propuesta De Pago Y Decisión De Comité

Atribución	Tipo Negociación	Situación Especial	Territorial	Resp Mes Anterior	Responsable	Gestor	Portafolio cliente	Max Garantía	Estado Gtia Fondos	Func. Grupo BBVA										
Director	Pago Total Condonación	Ninguna	OCCIDENTE	DGONZALEZ	DGONZALEZ	07CESS	Hip_LibInv_	REAL												
INTERVIENTES							INFORMACIÓN DEL SECTOR													
Nombre			Identificación	Relación		Código Exclusión														
CARMEN DOLLY MUNOZ SOLANO			34551113	Titular		Acuerdo														
						Código Estrategia														
						Gestion_Castigo														
INFORMACIÓN PROCESAL																				
Abogado	Tipo Proceso	Descripción Fase Procesal			Etapa Procesal	Fecha Ult. Act.	Radicado	Juzgado	Ciudad	Fecha Demanda										
PF PUERTA Y CASTRO ABOGADOS	EJECUTIVO HIPOTECARIO	APROBACION AVALUO			Avalúo	21/01/2021	2019-00020	3 CCE	CALI	29/01/2019										
Concepto Abogado		Valor Embargos	Pasivos	Gastos	Meses para remat	Recup Remate	Fecha Ult Propuesta	Campana		Decisión										
							9/03/2021	Pago Total Condonación		Ajustar a campaña										
GARANTÍAS							DATOS DE LA PROPUESTA													
Tipo Garantía	Area/Mod	Dirección / Marca		Ciudad	Valor Garantía	Valor Avalúo	Pasivos	Fecha Avalúo	Con. GANF											
Casa	127	KR 101A '19-40 CS 21 GJ 22		CALI	\$ 391.160.557			28/11/2014												
Total					\$ 391.160.557															
Total Propuesta		Valor Neto Banco	Honorarios Abogado	Honorarios Casa	Forma De Pag															
\$ 173.498.000		\$ 153.860.739	\$ 18.309.428	\$ 1.327.833	Contado															
Cuotas		Origen Recursos		Causal Mora																
1		Préstamo Familiar		Desempleo																
INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO														Distribución Cuotas						
Neg	Obligación	Producto	Vr. Desembolso	Saldo Total	Vr. Capital Activo	Vr. Pago Mínimo	Vr. Pago campaña	Stags	Cant. R	Días Mora	Cum K	Marca	F. Cast	Vr. Neto Banco	Efecto PYG	Resultado	#	Valor Cuota	Fecha Pago	
Si	08699600003244	Hipotecario	\$ 144.689.147	\$ 156.164.253	\$ 107.310.896	\$ 78.020.587	\$ 86.921.826	3		1.188	25,8%	BBVA		\$ 86.922.252	\$ 8.901.665	Positivo	1	\$ 173.498.000	27/05/2021	
Si	08699600011338	Consumo	\$ 43.327.668	\$ 62.302.826	\$ 36.568.201	\$ 1.312.113	\$ 23.769.331			1.126	15,6%	CAS	2019-09-18	\$ 18.922.358			2			
Si	08699600011320	Consumo	\$ 6.450.000	\$ 6.468.600	\$ 6.450.000	\$ 165.407	\$ 4.192.500			1.277		CAS	2019-02-22	\$ 3.394.145			3			
Si	08699600003699	Hipotecario	\$ 69.000.000	\$ 86.076.595	\$ 55.777.081	\$ 39.273.957	\$ 44.621.665	3		1.188	19,2%	BBVA		\$ 44.621.984	\$ 5.348.027	Positivo	4			
																	5			
																	6			
																	7			
																	8			
																	9			
																	10			
																	11			
Total			\$ 283.466.815	\$ 311.012.274	\$ 206.106.178	\$ 118.772.064	\$ 159.505.322	3		1.277	25,8%			\$ 153.860.739	\$ 14.249.692	Positivo	12			
Sustentación Propuesta																				
<p>CLIENTE CON 4 OBLIGACIONES 2 HIPOTECARIOS FRANJA Mayor_360_Dias 2 LIBRE INVERSION FRANJA Castigo_Mayor_24_Meses y Castigo_13_24_Meses. PROPONE CANCELAR \$ 173.498.000 EN 1 CUOTA. MOTIVO NO PAGO DESEMPLEO. ORIGEN DEL RECURSO PRESTAMO FAMILIAR .SE LIQUIDA MEDIANTE CAMPAÑA GESTION CASTIGO LA CUAL OTORGA PARA LOS CREDITOS CASTIGADOS OP.1338 Y OP 1320 EL 35% K Y 100 % INT. SE OTORGA DESCUENTO ADICIONAL DEL 5% EN CAPITAL PARA 1 PAGO DENTRO DEL MES. PARA LOS CREDITOS EN BALANCE OP. 3244 OTORGA 19% K Y 100% INT. OP. 3699 OTORGA 20% K Y 100 % INT.CLIENTE JUDICIALIZADA EN ETAPA DE LIQUIDACION. PARA PAGO TOTAL CASTIGO INCLUYE HONORARIOS DE AGENCIA Y ABOGADO.</p>																				
DECISIÓN COMITÉ																				
Vr total condonar	%	Vr. Capital condonar	%	Vr. Int Condonar	%	Vr. CXC Condonar	%	Comité	Decisión	Vigencia	Valor Neto Banco	Honorarios Abogado	Honorarios Casa	Total Pago Cliente						
\$ 157.151.535	50,5%	\$ 52.245.439	25,3%	\$ 101.754.536	100,0%	\$ 3.151.560	100,0%	01-05-202	Ratificación Campaña	30/06/2021	\$ 153.860.739	\$ 18.309.428	\$ 1.327.833	\$ 173.498.000						
Detalle De La Decisión														Fecha Actualización						

PROPUESTA DE PAGO TOTAL APROBADA. DGONZALEZ 03-06-2021

14/05/2021

LA PRESENTE COMUNICACIÓN ES DE CARÁCTER INTERNO Y SU USO ES EXCLUSIVO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AREA RECOVERY & WORKOUT
Y NO ESTA AUTORIZADA SU ENTREGA A TERCEROS QUE NO INTERVENGAN EN EL PROCESO